



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 12:50 h.
 09 JUL 2019
 Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2019.

9

DIPUTADO

CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
 DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
 EDIFICIO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 09 JUL 2019
 RECIBIDO
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO



Marichuy
 MIEMBRO/A DIPUTADA LOCAL

Más y Mejores Acciones

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Por este conducto, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria la siguiente **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, por el que se EXHORTA** al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez; para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades lleven a cabo las acciones necesarias para que de manera inmediata den cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

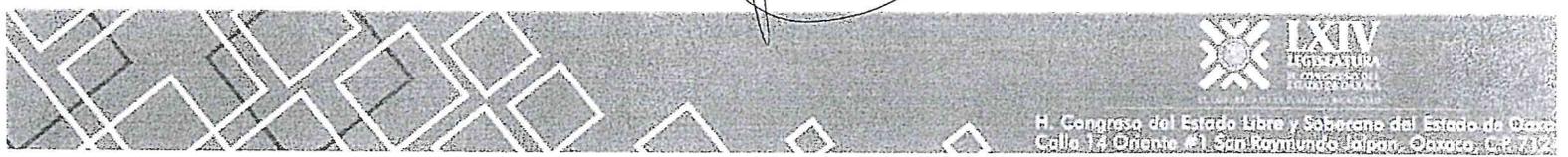
Misma iniciativa que se anexa al presente oficio, sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 MARÍA DE JESÚS
 MENDOZA SÁNCHEZ





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

1

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de julio de 2019.

DIPUTADO

CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA
EDIFICIO



ASUNTO: Se remite Iniciativa.

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, Diputada integrante de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

Que, por su conducto presento a esta soberanía, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se realiza un atento y respetuoso EXHORTO al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez; para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades lleven a cabo las acciones necesarias para que de manera inmediata den cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Por lo que me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Está por demás demostrado que la Seguridad Pública, representa un tema vital para la vida política y social en nuestro país. Hoy en día es indispensable que la concurrencia entre la Federación, los Estados y los Municipios en este asunto, sea más clara y precisa, tanto a nivel Constitucional como de legislación secundaria; pero también es necesario actualizar su regulación local y que además ésta sea efectiva a lo largo del territorio mexicano.

El pacto Federal en materia de seguridad pública establece la concurrencia de los tres niveles de gobierno a fin de efficientar sus acciones, pero también el pacto federal establece que en materia de seguridad pública los Estados atendiendo a las características de cada uno de los Estados puedan tener su propio marco normativo, el cual recae en el Poder Legislativo, de esta manera nuestra Ley Estatal de seguridad establece lo siguiente:

La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca establece que las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal podrán ejecutar en forma conjunta acciones en coordinación con las instituciones públicas





3

"...**Artículo 10.** Las autoridades de las Instituciones de Seguridad Pública Estatal y Municipal podrán suscribir convenios para ejecutar en forma conjunta y periódica las acciones y operativos respectivos, en coordinación con las instituciones públicas establecidas para tal fin. Los resultados de estas acciones conjuntas deberán ser revisados y evaluados de manera permanente por el Consejo Estatal, y en su caso, diseñarse nuevas directrices y acciones que permitan efficientar las funciones desarrolladas..."

Artículo 11. La aplicación de la Ley corresponde a las autoridades Estatales y Municipales en la esfera de su respectiva competencia; así como sus reglamentos, convenios y acuerdos que se suscriban sobre seguridad pública y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 56. La concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme lo establezca la Ley General. Cuando existe concurrencia de facultades entre el Estado y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente:

A. Corresponde al Estado, por conducto de las autoridades competentes:

I. Proponer las acciones tendentes a asegurar la coordinación entre el Estado y los Municipios;



II. Respeto del Desarrollo Policial:

a) En materia de Carrera Policial, proponer al Consejo Estatal:

1. Las políticas relativas a la selección, ingreso, permanencia, estímulos, promoción, reconocimiento y terminación del servicio de los Integrantes de las Instituciones Policiales, de acuerdo al Modelo Policial, conforme a la normatividad aplicable;

2. Los lineamientos para los procedimientos de Carrera Policial que aplicarán las autoridades competentes;

b) En materia de Profesionalización, presentar al Consejo Estatal: 1. El Programa Rector que contendrá los aspectos de formación, capacitación, adiestramiento, actualización e investigación académica; así como integrar las que formulen las instancias del Sistema;

2. Los procedimientos aplicables a la Profesionalización;

3. Los criterios para el establecimiento de las Academias e Institutos, y

4. El desarrollo de programas de investigación y formación académica.

c) En materia de Régimen Disciplinario, presentar al Consejo Estatal los lineamientos para la aplicación de los procedimientos respectivos;

III. Coordinar las acciones para la vigilancia y protección de las Instalaciones Estratégicas, y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones legales.

B. Corresponde al Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:



5

- I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta;
- II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema Estatal;
- III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario;
- IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias que se establezcan;
- V. Asegurar la integración de las bases de datos criminalísticos y de personal;
- VI. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales;
- VII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el Centro Estatal respectivo;
- VIII. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial;
- IX. Establecer un centro de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable;
- X. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública;



XI. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines;

XII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país que se encuentren ubicadas en el Estado, y

XIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 57. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXVIII. Los uniformes de los integrantes de instituciones de Seguridad Pública deberán ser de color azul marino o en su caso de colores oscuros. Los vehículos policiales tendrán las mismas características que los uniformes y portarán el Escudo del Gobierno del Estado, debiendo rotular un número telefónico para que la ciudadanía pueda reportar sus quejas. Queda estrictamente prohibido utilizar en ellos colores, emblemas o logotipos similares o que tengan parecido con los de las organizaciones o partidos políticos, y

...



7

Artículo 59. Las sanciones aplicables al incumplimiento de los deberes previstos en esta Ley, serán, las siguientes: a) Amonestación; b) Suspensión, y c) Remoción

En Acción Nacional tenemos un inalienable compromiso con la ciudadanía Oaxaqueña, es por ello que con lo anteriormente expuesto, sometemos al pleno de esta Soberanía para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA al titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca y al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez; para que en el ámbito de sus atribuciones y facultades lleven a cabo las acciones necesarias para que de manera inmediata den cumplimiento a la fracción XXVIII del artículo 57 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado para que notifique el presente acuerdo a las autoridades señaladas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

8

Con fundamento en lo establecido el numeral 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa de punto de acuerdo sea tratado de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

